

CIRCULAR

Al contestar cite Radicado 2024240000049031 Id: 1505442 DE Folios: 2 Fecha: 2024-10-18 10:56:45

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2024

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COMERCIAL REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJERFOS Y CARGA, Y TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES

CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA, ORGANIZASCIÓN DE MANENIMIENTO APROBADA-OMA, Y/O TALLER DE MANTENIMIENTO DE REPARACIONES-TAR, EMPRESAS DE SERVICIOS DE ESCALA, ORGANIZACIÓN DE DISEÑO DE AERONAVES O COMPONENTES DE AERONAVES

DE: PROCEDIMIENTO SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE PERMISOS DE OPERACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO

La presente tiene como objeto dar a conocer el procedimiento para la suspensión automática de los permisos de operación, establecida en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 5 y RAC 6, así:

Los permisos de operación para servicios aéreos comerciales, y de funcionamiento y/o operación para las Actividades de Aeronáutica Civil diferentes de los Servicios Aéreos Comerciales, serán suspendidos conforme a las causales previstas en la Sección 5.115 (j)(1)(iii) de los RAC 5 y Sección 6.115 (n)(2) de los RAC 6, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales informará al representante legal de la empresa afectada, por escrito remitido mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal o a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la situación de incumplimiento y el hecho de encontrarse presuntamente incurso en una causal de suspensión de su permiso de operación, según lo previsto en el RAC 5 y le comunicará sobre la iniciación de la correspondiente actuación administrativa encaminada a la eventual suspensión automática de su permiso de operación, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito (s) faltante (s).

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

2. Si dentro del término anterior, la empresa afectada lograse demostrar satisfactoriamente el cumplimiento del requisito(s) faltante(s), aportando en debida forma el documento correspondiente, se dispondrá la terminación y archivo de la actuación y así se le comunicará.
3. Sí la empresa interesada no lograse demostrar el cumplimiento del requisito o requisitos faltante(s), la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales avisará a la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para que procedan a hacer efectiva la suspensión disponiendo de inmediato el cese de las actividades de vuelo o de tierra autorizadas en el respectivo permiso.
4. La suspensión del permiso se mantendrá hasta tanto el titular del mismo de cumplimiento al requisito faltante, aportando en debida forma el documento correspondiente; caso en el cual, la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales dará aviso del levantamiento de la suspensión a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos y a la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; dependencias que deberán proceder de inmediato a ordenar el cese de los efectos de la suspensión y por consiguiente, autorizarán nuevamente las actividades de vuelo o tierra respectivas.
5. Contra la suspensión automática de que trata la Sección 5.115 (j)(1)(iii) del RAC 5 y la Sección 6.115 (n)(2) de los RAC 6, no procede recurso alguno.

Cordialmente,


EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLÓREZ
Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Copia: Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos
Dirección de Operaciones de Navegación Aérea.

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Especialista Aeronáutico, Grupo Asuntos Aerocomerciales
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales
Aprobó: Edgar Benjamín Rivera Flórez, Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847